



H. Concejo Municipal de Sacaba

c. Beneméritos de la Patria • Teléfono/Fax: 4708526

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Sacaba, 28 diciembre del 2017
SHCMS: CITE OF. N.º 423/2017

Señor
Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA
Presente. -

REF: RESOLUCION MUNICIPAL No. 198/2017

De nuestra consideración:

El H. Concejo Municipal de Sacaba, tiene a bien dirigirse a usted, para saludarlo cordialmente y desearle éxito en sus delicadas funciones.

Adjuntamos a la presente, copia de la Resolución Municipal No. 198/2017: Que anula obrados hasta que se emita Resolución debidamente motivada y fundamentada respecto al Recurso de Revocatoria presentado en fecha 13 de julio del 2017. (Recursos Jerárquico interpuesto por Rolando Delgado Chávez, representante legal de la Empresa Constructora y Consultora CCEDSE SRL).

Con este motivo, saludamos a usted, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Prof. René Orlando Delgadillo T.
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA


Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL SACABA





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 198/2017

VISTOS:

Los antecedentes del Recurso Jerárquico interpuesto por ROLANDO DELGADO CHAVEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CCEDSE SRL., CONTRA LA CARTA NOTARIADA NO. 07/2017 DE 01 DE JUNIO DE 2017, fue remitida a este Ente Deliberante por el Ejecutivo Municipal mediante Nota CITE. GAMS CAR DESP- 1142/2017, de fecha 21 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO I:

Que, mediante Minuta de contrato N°319/2014, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORIA de fecha 05 de agosto de 2014, mismo suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA representada por Humberto Sánchez Sánchez y la Sociedad de Responsabilidad Limitada Constructora y Consultora CCEDSE S.R.L. representada Legalmente por Sr. Rolando Delgado Chávez, teniendo como **Objeto Y Causa** la prestación de servicio **"PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ESTRATÉGICO SACABA"**, **QUIEN ES DENOMINADO COMO CONSULTOR**, **Vigencia** el contrato entra en vigencia desde el día hábil de su suscripción por ambas partes, hasta que las mismas hayan dado cumplimiento a todas las clausulas contenidas en el presente contrato. **Plazo de la prestación de servicio** estricto acuerdo con la propuesta adjudicada y el cronograma de trabajos en el plazo de 215 días, a partir de la emisión de la Orden de Proceder por la entidad.

Que, mediante Minuta de Contrato de fecha N°166/2016 CONTRATO ADMINISTRATIVO "MODIFICATORIO", de fecha 27 de marzo de 2015, mismo suscrito entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA representada por Humberto Sánchez Sánchez y la Sociedad de Responsabilidad Limitada Constructora y Consultora CCEDSE S.R.L. representada Legalmente por Sr. Rolando Delgado Chávez, Objeto del presente contrato es la Modificación del contrato N°319/2014 de fecha 05 de agosto 2014, "Plan de Desarrollo Municipal y Estratégico Sacaba" Distritos Urbanos Rurales y Municipales con referencia al Plazo se aumenta 90 días adicionales a lo establecido en el contrato principal asimismo se acuerda entre partes que se mantienen vigente e invariables las demás cláusulas del contrato descrito excepto las que se mencionan de manera expresa en el presente contrato, con relación al plazo del contrato, con relación al plazo del contrato que se detallan:

PROYECTO:	PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y ESTRATÉGICO SACABA "DISTritos URBANOS RURALES Y MUNICIPALES"	
EMPRESA:	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CCEDSE S.R.L.	
REPRESENTANTE:	ROLANDO DELGADO CHÁVEZ	
PLAZO TOTAL (DÍAZ CALENDARIO):	PLAZO ORIGINAL DEL CONTRATO	215 DÍAS CALENDARIO
	AMPLIACIÓN DE PLAZO	90 DÍAS CALENDARIO

el precio señalado para el contrato modificadorio se realizo por un monto de Bs400.000,00, la forma pago y garantía y financiamiento indicando en la clausula quinta menciona el pago de acuerdo al contrato se efectuará previa extensión de la factura fiscal correspondiente y/o el descuento impositivo de ley debiendo mantenerse invariable el precio o monto (...).





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 198/2017



Que, por memorial de fecha 20 de abril de 2016, RESPONDE TRASLADO Y POR FUNDAMENTO QUE EXPRESA SOLICITA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. – en el que indica en su petitorio por las observaciones señaladas tengo a bien ratificarme en el planeamiento realizado con memorial presentado el 15 de abril de 2016, medio por el cual solicito el cumplimiento del contrato.

Que, por Informe signado con CITE/INF/SMPDT/171/2016, de fecha 17 de junio de 2016, Informe complementario de Supervisor y Fiscales según Acta de conciliación de fecha 09 de mayo a horas 14:30 p.m. elaborado en ambientes de la Dirección de Asesoría Legal del GAM Sacaba.

Que, por memorial de fecha 02 de agosto de 2016, Responde a Traslado y por fundamentos que expresa solicita cumplimiento de contrato, ratificándose en el memorial presentado en fecha 15 de abril de 2016 y consecuentes con las Actas de Conciliación del 16 de mayo de 2016, adjuntado matriz de ALCANCES Y RESULTADOS, en el cual muestra el porcentaje de avance ejecutado por lo que en definitiva solicito se disponga el pago de 85 % del monto total del contrato.

Que, por memorial de fecha 14 de noviembre de 2016, reiterando solicitud de cumplimiento de contrato, ratificándose en el planteamiento de memoriales presentados en fecha 15 de abril de 2016 y 11 de agosto de 2016 (...).

Que, por Informe Técnico signado como IT/SMPDT7/UPO/128/2016, solicitud de RECISION de contrato PROYECTO PLAN DESARROLLO MUNICIPAL (PDM) Y PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL (PEI), emitido por Ing. Roberto Montaña Vargas Supervisor PDM Y PEI 2015 AL 2020, en el que concluye y recomienda: Por lo expuesto anteriormente se tiene la siguiente conclusión y recomendaciones: a: De acuerdo a lo indicado anteriormente desde su inicio la consultora tuvo muchos problemas para la elaboración del estudio, en relación a plazo establecido inicial 215 días y la ampliación de plazo por 90 días asiéndose un total de 305 días para la entrega del documento que debería ser el 23 de julio del 2015, a esta fecha se entregó un estudio incompleto de acuerdo al calce de la consultoría es el PDM Y PEI. En relación a los documentos entregados en fecha 23 de julio del 2015 es el PDM y no el PEI que es parte del estudio a presentar por parte de la consultora. (...).

Que, por Informe Legal D.C. N° 128/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, emitida por Enrique Aguilar Arizpe Abogado de Asesoría concluye que el presente proceso no obstante que la CONSULTORA ha realizado con la entrega un borrador de la consultoría se debe de tomar en cuenta que el diagnóstico y la propuesta de PDM Y PEI entregados por la consultora no se encuentran dentro el marco establecido en la Ley N° 777 de 21 de enero del 2016: LEY DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO (SPIE) Y EL PLAN DE DESARROLLO SOCIAL 2016 - 2020, además de acuerdo a los antecedentes señalados anteriormente, la Sociedad de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA Y CONSULTORA CCEDSE S.R.L.", representada legalmente por ROLANDO DELGADO CHÁVEZ, ha incumplido con los términos del contrato, AL INCUMPLIR CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL INCUMPLIMIENTO AL PLAZO PACTADO, por lo que existen elementos suficientes para la rescisión de contrato. (...).

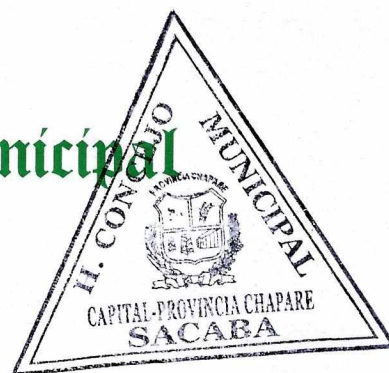
Que, mediante Carta Notariada N°07/2017, de fecha 01 de junio de 2017 se, realiza la RESOLUCIÓN DEFINITIVA de contrato N°319/2014 de echa 05 de agosto de 2014 y contrato modificatorio de ampliación de plazo N°166/2015 de fecha 27 de marzo de





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 198/2017

2015 PLAN DESARROLLO MUNICIPAL Y ESTRATÉGICO SACABA, DISTRITOS URBANOS RURALES Y MUNICIPALES.

Que, por Memorial de fecha 12 de julio de 2017 de Recurso de Revocatoria, con suma Interpone Recurso de Revocatoria contra Ilegal Carta Notariada N°07/2017 de resolución definitiva de Contratos, presentado por Rolando Delgado Chavez, quien en su parte petitoria solicita impugnar la injusta decisión Unilateral de Resolución Definitiva de Contrato signada en la nota N°07/2017, mediante el recurso de revocatoria pidiendo a su autoridades que previa la evaluación de los antecedentes señalados y administrando justicia administrativa Revoquen la decisión tomada alternativamente de avance ya que el 15 % corresponde al último hito que no se ejecutó.

Que, mediante Auto de fecha 11 de Agosto de 2017, emitido por la Dra. Graciela Fernández Gutiérrez - Directora I Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, señala toda vez que esta instancia, al incumplimiento de la cláusula Vigésima del Contrato No. 319/2014 de 05 de agosto de 2014 y Contrato Modificadorio de Ampliación de Plazo No. 166/2015 de 27 de marzo de 2015, por parte de la Constructora y Consultora CCEDSE S.R.L., ha pronunciado la Carta Notariada No. 07/2017 de 01 de junio de 2017, la misma que le fue notificada a su representante legal en fecha 30 de junio de 2017, conforme se desprende de la diligencia que cursa en obrados; asimismo y de acuerdo a los antecedente se tiene que el representante legal de la Constructora y Consultora CCEDSE S.R.L. en las tres oportunidades que se apersono al Municipio con objeto de conciliar, ha reconocido el incumplimiento de los términos del contrato principal y ampliatorio, suscribiéndose las actas de conciliación de fecha 09 de mayo de 2016, de 16 de mayo de 2016 y 22 de septiembre del mismo año; asimismo en dichas actas se establece proseguir con los actos administrativos correspondientes; por tanto no existiendo análisis alguno que realizar al amparo del Art. 121 - c), del Decreto Supremo 27113 de 23 de julio de 2003 se **RECHAZA** el Recurso de Revocatoria presentado por esta parte.- Notifíquese conforme establece el Art. 33 -III, de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Art. 43 del Decreto Supremo No.27113.

Que, por memorial de fecha 16 de Agosto de 2017, Recurso Jerárquico, presentado por Rolando Delgado Chávez, interponiendo silencio administrativo de ratificación de la Resolución Injusta decisión Unilateral de Resolución definitiva de Contrato signada en la nota 07/2017, mediante el recurso jerárquico pidiendo a sus autoridades: conforme el Artículo 66 III se remita a la autoridad competente todo los antecedentes relativos a la causa. Que previa a la evaluación a los antecedentes señalados y administrando justicia administrativa REVOQUEN la decisión tomada en la carta Notariada de Resolución Definitiva de Contrato N°07/2017 de fecha 01 de junio de 2017. (...).

CONSIDERANDO II:

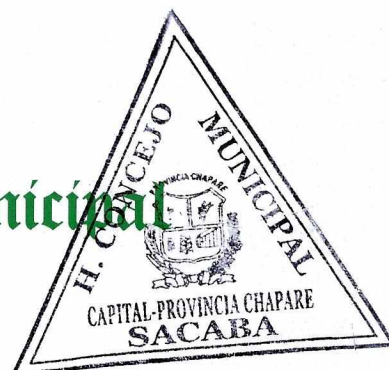
Que, por memorial de fecha 16 de agosto de 2017, Rolando Delgado Chávez interpone **RECURSO JERÁRQUICO**, señalando que desde el momento que planteó el Recurso de Revocatoria ante el Ejecutivo Municipal, la MAE., tenía el plazo de 20 días hábiles para emitir resolución, sin embargo el Recurso fue resuelto extemporáneamente en el plazo de 23 días y que de acuerdo a lo establecido por el Art. 65 parte in fine al no dictarse resolución dentro el plazo antes señalado el recurso se tendrá por denegado, pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico, en tal mérito planteó el Recurso





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 198/2017

Jerárquico contra del decisión tomada en la Carta Notariada N° 07/2017 de 1° de junio de 2017, ya que lesionan y causan graves perjuicios a sus intereses.

Que, mediante previa revisión de antecedentes se pudo evidenciar que el recurrente fue notificado con la citada Carta Notariada N° 07/2017 en fecha 30 de junio de 2017, habiendo el interesado interpuesto contra la misma Recurso de Revocatoria en fecha 13 de julio de 2017, a partir del cual el Ejecutivo Municipal tenía 20 días para emitir resolución, que verificado el cómputo del 13 de julio al 11 de agosto de 2017 (fecha del Auto con el que se dio respuesta al Recurso de Revocatoria), transcurrieron 20 días exactamente, sin contar el día lunes 7 de agosto que fue día inhábil, por haberse recorrido el feriado nacional de 6 de agosto, en consecuencia el Ejecutivo Municipal resolvió el Recurso de Revocatoria dentro plazo previsto por el Art. 65 de la Ley N° 2341 y no como contraria y erróneamente manifiesta el recurrente. Sin embargo es importante señalar que la Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera sea su forma de iniciación, tal cual lo dispone el artículo 17 parágrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 2341, tomando en cuenta que la solicitud realizada por el recurrente revestía una mayor formalidad que un simple Auto, debido a que la solicitud fue expresa mediante un acto jurídico motivado (memorial de 12 de julio de 2017), debiendo la administración pública adecuar el procedimiento a la naturaleza de la petición y pronunciarse de manera motivada tal cual lo exige el Procedimiento Administrativo, puesto que el acto a emitir necesariamente produciría efectos jurídicos que eventualmente irían contra el administrado afectando sus derechos subjetivos o intereses legítimos, consecuentemente las vías de impugnación serían una salida para hacer valer sus pretensiones y se restablezcan los agravios sufridos..."

Que, ha tal efecto el artículo 30° de la Ley N° 2341, establece: "Los actos administrativos serán motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando: a) Resuelvan recursos administrativos; siguiendo tal razonamiento la Administración Pública debe otorgar una Resolución motivada de la pretensión que presente el administrado en el marco del debido proceso, situación que no sucede en el Auto de fecha 11 de Agosto de 2017 emitido por el Ejecutivo Municipal, toda vez que si bien dio respuesta al Recurso de Revocatoria, esta no se encuentra en el marco de la Ley N° 2341, por no haberse emitido una Resolución fundamentada respecto a la pretensión planteada en el referido recurso, en este contexto la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, establece de manera inevitable que los actos administrativos a tiempo de pronunciarse deben tener un "fundamento" (Art. 28 inciso e) y expresar de manera concreta las razones que inducen a emitir el acto, además de sustentarse en los hechos y antecedentes que sirvan a la causa y al derecho aplicable. En suma, deben estar revestidos de una congruencia específica.

Que, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, contenida en la SC 0752/2002-R de 25 de junio, recogiendo lo señalado en la SC 1369/2001-R de 19 de diciembre, ha establecido que el derecho al debido proceso "...exige que toda Resolución sea debidamente fundamentada. Es decir, que cada autoridad que dicte una Resolución debe imprescindiblemente exponer los hechos, realizar la fundamentación legal y citar las normas que sustenta la parte dispositiva de la misma. Que, consecuentemente cuando un Juez omite la motivación de una Resolución, no sólo suprime una parte estructural de la misma, sino también en los hechos toma una decisión de hecho no de derecho que vulnera de manera flagrante el citado derecho que permite a las partes





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia



Resolución Municipal N° 198/2017

conocer cuáles son las razones para que se declare en tal o cual sentido; o lo que es lo mismo cuál es la ratio decidendi que llevó al Juez a tomar la decisión".

Que, por su parte, a través de la SC 1365/2005-R de 31 de octubre, este mismo Tribunal aclaró los alcances del debido proceso y la exigencia referida a la necesidad de fundamentar y motivar la resoluciones, así señaló: "...es necesario recordar que la garantía del debido proceso, comprende entre uno de sus elementos la exigencia de la motivación de las resoluciones, lo que significa, que toda autoridad que conozca de un reclamo, solicitud o que dicte una resolución resolviendo una situación jurídica, debe ineludiblemente exponer los motivos que sustentan su decisión, para lo cual, también es necesario que exponga los hechos establecidos, si la problemática lo exige, de manera que el justiciable al momento de conocer la decisión del juzgador lea y comprenda la misma, pues la estructura de una resolución tanto en el fondo como en la forma, dejará pleno convencimiento a las partes de que se ha actuado no sólo de acuerdo a las normas sustantivas y procesales aplicables al caso, sino que también la decisión está regida por los principios y valores supremos rectores que rigen al juzgador, eliminándose cualquier interés y parcialidad, dando al administrado el pleno convencimiento de que no había otra forma de resolver los hechos juzgados sino de la forma en que se decidió.

CONSIDERANDO III:

Que, mediante Informe Legal N° 83/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017, emitida por el Departamento Legal de este Ente Deliberante, recomienda ANULAR OBRADOS, hasta que: se emita Resolución debidamente motivada respecto al Recurso de Revocatoria presentado en fecha 13 de Julio del año 2017, sea conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo y la jurisprudencia nacional en materia administrativa, consecuentemente dejar sin efecto el auto de fecha 11 de agosto de 2017, a efectos de no vulnerar derechos y garantías constitucionales.

Que, la Comisión Primera de Desarrollo Económico Local, Financiero, Administrativo y Jurídico de este Ente Deliberante, en consideración al Informe Legal HCMS-AL-N° 083/2017, de fecha 15 de diciembre de 2017 y en aplicación de los Arts. 28 inc. b) y e), 30 inc. a) y 65 de la Ley N° 2341 RECOMIENDA **ANULAR OBRADOS**, hasta que se emita Resolución debidamente motivada respecto al Recurso de Revocatoria presentado en fecha 13 de Julio del año 2017, sea conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo y la jurisprudencia nacional en materia administrativa; consecuentemente dejar sin efecto el Auto de fecha 11 de agosto de 2017, a efectos de no vulnerar derechos y garantías constitucionales, informe que fue Deliberado y Aprobado en Sesión Ordinaria del día de hoy jueves veintiuno de diciembre de 2017, por los miembros del H. Concejo Municipal conforme al voto correspondiente que cursa en el Libro de Actas.

POR TANTO

El H. Concejo Municipal de Sacaba, en virtud de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo y otras normas conexas:





Honorable Concejo Municipal "Sacaba"

Cochabamba - Bolivia

Resolución Municipal N° 198/2017

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ANULAR OBRADOS, hasta que se emita Resolución debidamente motivada y fundamentada respecto al Recurso de Revocatoria presentado en fecha 13 de Julio del año 2017, sea conforme establece la Ley de Procedimiento Administrativo y la jurisprudencia nacional en materia administrativa; consecuentemente dejar sin efecto el Auto de fecha 11 de agosto de 2017, a efectos de no vulnerar derechos y garantías constitucionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el Ejecutivo Municipal.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "**Prof. Oscar Arévalo Rivera**" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete años.




Prof. Rene Orlando Delgadillo Torrico
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA




Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA